

ciales a dicha Empresa, y en su virtud anulamos la liquidación expresa contenida en el acta de la Inspección de Trabajo de Salamanca a que aquélla se refiere; con devolución a la recurrente de las cantidades depositadas con motivo del expediente administrativo, y sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dionisio Herraiz Herraiz.*

Ilmo. Sr.: Habiedo recaído resolución firme en 16 de junio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dionisio Herraiz Herraiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación de lo que postula el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Dionisio Herraiz Herraiz, don Francisco Criado Pérez, don Celestino Herraiz Martínez, don Manuel Villaverde Fernández y don Felipe Martínez Salmerón contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y del Ministerio de Trabajo de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco, ésta desestimatoria de alzada contra la anterior, que fijó el canon para aplicación de la Seguridad Social en la industria resinera para la campaña de mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco; sin hacer imposición especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de diciembre de 1950 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.859;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.859 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—El Director general, P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes».—Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas Colegiados y sus Empleados», domiciliada en Port-Bou (Gerona).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas Colegiados y sus Empleados» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 11 de diciembre de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 163;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1951, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas Colegiados y sus Empleados», con domicilio en Port-Bou (Gerona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 163 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—El Director general, P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas Colegiados y sus Empleados».—Port-Bou (Gerona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Previsión Social para los Obreros de la Empresa Orconera Iron Ore Company Limited», domiciliada en Luchana-Baracaldo (Vizcaya).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social para los Obreros de la Empresa Orconera Iron Ore Company Limited», con domicilio en Luchana-Baracaldo (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Previsión Social para los Obreros de la Empresa Orconera Iron Ore Company Limited», con domicilio social en Luchana-Baracaldo (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.926.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de octubre de 1967.—El Director general, P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social para los Obreros de la Empresa Orconera Iron Ore Company Limited».—Luchana-Baracaldo (Vizcaya).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «Auxilio Patronal de Baleares» (Sección Subsidio de Vejez), domiciliada en Palma de Mallorca (Baleares).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Auxilio Patronal de Baleares» introduce en sus Estatutos y Reglamento, Sección Subsidio de Vejez; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de junio de 1951 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.874;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido así-